

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 1 de Junio de 2023. A Despacho con escritos de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901
Radicación No. 2022- 00570

Palmira (V), primero (01) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora allega los pronunciamientos sobre la demanda de las señoras ALICIA LOPEZ MURILLO y DORIS MARIA LOPEZ MURRILLO, tías maternas de los niños, los cuales se ordenan agregar al proceso para que obren de conformidad.

Así mismo allega pantallazos de mensajes de WhatsApp en la que la empresa de correos PRONTO ENVIO le remite constancia en la cual refiere que el motivo de la devolución de la diligencia de notificación del demandado a la dirección suministrada por la EPS, es "INMUEBLE DESOCUPADO".

Por lo anterior, se ordena agregar para que obre en el proceso y se ordena el emplazamiento del demandado HERNAN SANCHEZ MERCADO, conforme al Art. 293 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los pronunciamientos sobre la demanda de las señoras ALICIA LOPEZ MURILLO y DORIS MARIA LOPEZ MURRILLO, tías maternas de los niños, los cuales se ordenan agregar al proceso para que obren de conformidad.

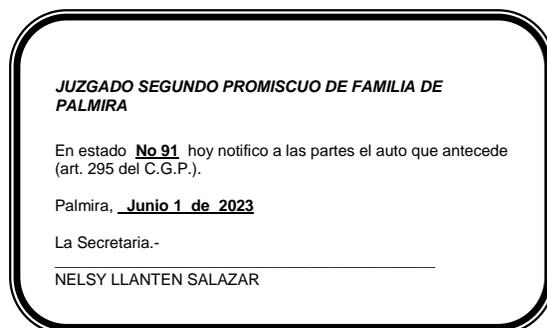
SEGÚNDO: AGREGAR para que obre la certificación de la empresa de correos del motivo de la devolución de la notificación personal del demandado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado HERNAN SANCHEZ MERCADO, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al Auto No 600 del 11 de abril de 2023 que le ordenó que aportara la certificación de la empresa de correos en la cual contenga el motivo de la devolución de la notificación personal del demandado HERNAN SANCHEZ MERCADO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9c644b0255807fce14eab651609d19b6ac3125666ec3e654959e281933291**

Documento generado en 01/06/2023 01:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>